



Criterio de la UCR en torno al Proyecto de Ley *Programa Nacional de Alfabetización Digital*, Expediente N.º 22.206

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6507, artículo 06)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa por medio de sus comisiones permanentes solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a los proyectos de ley N.ºs 21.837 y 22.206.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21837-0322-2020, del 17 de junio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: Creación del distrito Cívico del Bicentenario de la República de Costa Rica, Expediente N.º 21.837.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-0039-2021, del 27 de enero de 2021), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: Programa Nacional de Alfabetización Digital, Expediente N.º 22.206.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1.- ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*



2. Asunto: Proyecto de Ley: Programa Nacional de Alfabetización Digital, Expediente N.° 22.206.

Órgano legislativo que consulta: Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-0039-2021, del 27 de enero de 2021).

Proponentes: Diputados: Yorleni León Marchena, Ivonne Acuña Cabrera, Luis Fernando Chacón Monge, José María Villalta Flórez-Estrada, María Inés Solís Quirós, Dragos Dolanescu Valenciano, Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Zoila Rosa Volio Pacheco, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Laura María Guido Pérez, Ana Karine Niño Gutiérrez, Floria María Segreda Sagot, Carmen Irene Chan Mora, María Vita Monge Granados, Aracelly Salas Eduarte, Otto Roberto Vargas Viquez, Carlos Luis Avendaño Calvo.

Objeto: El Proyecto de Ley tiene como objetivo la creación del Programa Nacional de Alfabetización Digital, el cual incluirá la infraestructura de telecomunicaciones necesaria para la conectividad, el servicio de conectividad, el equipamiento y el contenido didáctico requerido, definidos según los proyectos que desde las rectorías correspondientes al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y del Ministerio de Educación Pública se planteen para cumplir con sus objetivos.

Roza con la autonomía universitaria No.

Consultas especializadas:

Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-110-2021, del 10 de febrero de 2021)

La Oficina Jurídica manifiesta que el proyecto de ley en cuestión no presenta incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.

Criterio del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC-066-2021, del 7 de mayo de 2021)

El Centro brinda su análisis y criterio a partir de los siguientes argumentos:

- A pesar de que el proyecto de ley define de manera concreta los objetivos principales, no propone las vías, los mecanismos ni los encargados, en algunos casos, para lograr esos objetivos.
- Existen programas actuales que están contribuyendo a la alfabetización digital, tales como el Programa Nacional de Alfabetización Digital a cargo del Ministerio de Educación Pública



(MEP), en el que colabora la Fundación Omar Dengo; el Proyecto de tecnologías digitales al servicio de la comunidad educativa a cargo, igualmente, del MEP; los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI), llevados a cabo por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y considerados en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT). Por tanto, a partir de los programas y proyectos mencionados anteriormente se afirma que el proyecto de ley es reiterativo.

- Para llevar a cabo el traslado monetario del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), es necesaria la intervención de tres instituciones públicas diferentes: Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y MEP. Para aumentar la agilidad y los tiempos de respuesta, se recomienda que el Fonatel esté a cargo del MICITT.
- El proyecto de ley le asigna la responsabilidad a la SUTEL, al MEP y al MICITT de publicar anualmente el portafolio de proyectos que se deben ejecutar. Por consiguiente, si intervienen tres instituciones diferentes puede ocurrir lo siguiente: falta de coordinación, competencia innecesaria, redundancia de proyectos y costos duplicados.
- *La Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CANTIC) considera que el proyecto de ley es innecesario y hasta redundante con las obligaciones actualmente contenidas en la Ley 8642². En este sentido, es cierto que la Ley 8642 no define explícitamente el tema de “alfabetización digital”, pero sí habla de “brecha digital”. La alfabetización digital se puede ver como una forma de disminuir la brecha digital. Pareciera entonces que este nuevo proyecto de ley aporta poco a la ley actual.*

Criterio de la Escuela de Formación Docente (EFD-D-470-2021, del 11 de mayo de 2021)

En términos generales respecto al proyecto de ley, la Escuela de Formación Docente manifestó que se detecta el uso de conceptos que son fundamentales para sostener el entretejido de la propuesta. Sin embargo, carecen de mayor descripción para poderles comprender en el acto educativo; por tanto, es necesario hacer un mayor esfuerzo en dilucidar estos enfoques y así dar a conocer con mayor detalle las razones pedagógicas, políticas-económicas y las culturales que dan sustento al proyecto de ley.

Las observaciones y sugerencias específicas que realizó la unidad académica son las siguientes:

- El proyecto está más enfocado al financiamiento que lo concerniente a la alfabetización, debe ir en concordancia con una ruta formativa.
- Se requiere potenciar con mayor detalle el modelo pedagógico de alfabetización que se pretende mediante el desarrollo de habilidades, pensamiento crítico, innovador y creativo y a la formación integral de las personas estudiantes en la era digital, ya que estos aspectos

² Ley General de Telecomunicaciones.



están débilmente expuestos en el documento.

- *Es oportuno valorar otros enfoques más pertinentes que el abordaje de la alfabetización limitado a una unidireccionalidad, en lugar de espacios constructivos o, por ejemplo, el apenas citado enfoque de competencias digitales.*
- Es necesario robustecer el marco de fundamentación y superar el enfoque de alfabetización, cuidar el balance entre la formación de habilidades para navegar en el mundo digital o híbrido humanizado inclusivo, cultural social, más que pensar en generar competencias para un mercado laboral en un momento histórico.
- Una reflexión desde lo curricular y didáctica es imprescindible para visualizar una planificación de los distintos participantes. Asimismo, el concepto “contenido didáctico” resulta confuso, debido a que los contenidos (aquella materia que se pretende enseñar a un público) deben ser mediados por una estrategia didáctica.
- El término utilizado en la propuesta de ley de “habilidades cognitivas” no aplica, ya que *todos los seres humanos tenemos habilidades cognitivas más o menos estándares y esta idea podría ser excluyente de las personas que no son neurotípicos y que tienen derechos a la llamada “alfabetización digital”, se trata más bien de conocimientos declarativos.*
- El objetivo del proyecto de ley, además de promover la alfabetización digital, debería ser disminuir la brecha digital que está afectando el derecho a la educación, la salud y el trabajo, entre otros.
- Es necesario indicar el tipo de coordinación formal que deberá existir entre las líneas de trabajo del MEP, el estudiantado y los programas de estudio que se desarrollan, frente al ámbito de alcance de los Centros Comunitarios Inteligentes.

Criterio del Instituto de Investigación en Educación (INIE-711-2021, del 12 de mayo de 2021)

Según el criterio del Instituto de Investigaciones en Educación (INIE), el proyecto de ley se categoriza como relevante para el desarrollo educativo de las competencias de alfabetización mediática e informacional mientras vaya acorde con las políticas que mantiene actualmente la UNESCO respecto a este tema.

Las observaciones específicas que realizó el Instituto son las siguientes:

- Se muestra una definición apropiada de "alfabetización digital", la cual menciona competencias mediáticas e informacionales; sin embargo, en la parte educativa es muy poco preciso.
- Es necesario explicar cuál es el "contenido didáctico requerido" del que habla el artículo 34bis. Aunque este proyecto enfatiza en equipamiento y tecnología como tal, no especifica



la formación en las competencias digitales (al contrario de la extensa motivación, en la que sí establecen algunas líneas).

- *El concepto específico de "alfabetización digital" es considerado como un elemento clave de un proceso más amplio de "alfabetización mediática e informacional (AMI)", aunque también tiende a ser empleado como sinónimo. Es importante notar que la diversidad y confluencia de términos relacionados a este gran tema es propio de lo que la UNESCO llama la "ecología de AMI". Si bien, el proyecto de ley usa exclusivamente el concepto de "alfabetización digital", se considera que la definición en el texto es coherente con la integralidad que la AMI exige, pues no se limita únicamente a fomentar el acceso y uso de herramientas digitales, sino a promover un aprendizaje "productivo, significativo, seguro, crítico y responsable de la tecnología para la educación, la formación, el trabajo y la participación en la sociedad" (II, Proyecto de Ley Programa Nacional de Alfabetización Digital, expediente No. 22.206).*
- La ley describe que se publicará anualmente un portafolio de proyectos por ejecutar que contará con fondos de Fonatel, dichos proyectos serán adjudicados por concurso público. Lo anterior abre las puertas a que diversas instituciones de educación, tales como la Universidad de Costa Rica, puedan aportar de manera directa al Programa Nacional de Alfabetización Digital en la forma de asesorías, desarrollo de investigaciones y la divulgación de sus resultados, proyectos institucionales conjuntos, e iniciativas personales de investigadores del campo de la educación, la comunicación y la alfabetización mediática e informacional, entre otros.

Acuerdo: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley denominado Programa nacional de alfabetización digital Expediente N.º 22.206, hasta que se incorporen las observaciones realizadas por el Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación, la Escuela de Formación Docente y el Instituto de Investigación en Educación.